

## INFORMACIÓN Referente a los Ceses de Actividad

Para los que **QUIERAN SOLICITAR** la prestación:

- Se puede solicitar la prestación por CESE DE ACTIVIDAD siempre y cuando se pueda justificar una caída en el volumen de ingresos del 50 % en el 2º y 3º Trimestre de 2021 en relación al mismo período de 2019.
- Las cuotas de la Seguridad Social habrán de pagarse íntegramente. La prestación consistirá en el cobro del 70% de la base de cotización que a cada uno le corresponda más la parte del recibo de autónomo por contingencias comunes.
- Aquellos que deseen solicitarlo, **deberán comunicarlo EXPRESAMENTE a la Asociación** dado que en esta ocasión, al haber finalizado el estado de alarma así como la inexistencia de limitaciones derivadas de la aplicación de decretos de reducción de servicio en los municipios, el cálculo para efectuar las hipotéticas pérdidas adquiere mayor complejidad, por lo que cada cual debe asumir el riesgo que estime conveniente. En caso de no acreditar de forma fehaciente las pérdidas, las Mutuas procederían a reclamar en un futuro la devolución de dichas ayudas.
- El **plazo** para presentar la solicitud es **hasta el día 21 de junio**, con carácter retroactivo desde el día 1. Si la solicitud se produce después del citado día 21, la prestación surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente a la solicitud.
- Aquel que no tuviese derecho a este cese o hubiera agotado el tiempo máximo de percepción de estas ayudas, podrá solicitar nueva **prestación extraordinaria** de junio a septiembre de 2021 en la cual cobrará el 50 % de la base de cotización, pagando íntegramente el recibo de autónomos para que la Mutua reintegre posteriormente la parte de las contingencias comunes de dicho recibo. Para esta prestación habrá que acreditar en el 2º y 3º Trimestre de 2021 unos ingresos fiscalmente computables de la actividad inferiores a los habidos en el primer **Trimestre** de 2020 y no tener rendimientos netos procedentes de la actividad en el 2º y 3º Trimestre de 2021 superiores a 6.650,00 €.

Para los que **NO SOLICITEN** la prestación:

- Tendrán una bonificación variable en las cuotas de la Seguridad Social: 90% en Junio, 75% en Julio, 50% en Agosto y 25% en Septiembre.
- **NO ES NECESARIO SOLICITAR NADA.** La Tesorería se encargará automáticamente de descontar esos porcentajes de las cuotas de autónomos, pero tienes que haber estado cobrando la ayuda hasta mayo.

## Referente a los ERTES:

- Empleados en ERTE **desde Marzo** de 2020 sin haberlos incorporado hasta la fecha: se les prorroga hasta el 30 de septiembre de 2021.
  - o Si se les reincorpora, hay una bonificación del 95% de junio a septiembre
  - o Si no se les reincorpora, bonificación del 85% de junio a agosto y 70% en septiembre.
- Empleados en ERTE **desde Noviembre** de 2020 se les puede seguir prorrogando con bonificaciones del 85 % para junio y julio y del 75% para agosto y septiembre.